

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL

### **2328** *ORDEN de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se crea el Registro de Cáncer de Aragón.*

La importancia de la enfermedad neoplásica en nuestro medio y los costes que supone para la comunidad hace necesario disponer de información sobre la frecuencia y características de los distintos tumores, no sólo para la investigación epidemiológica sino también para la planificación y evaluación de los programas de control y prevención.

Mediante decreto 55/1986 de 16 de mayo de la Diputación General de Aragón se creó el Comité Científico Asesor del Registro de Cáncer de Zaragoza que desde 1960 viene recogiendo los casos de cáncer de los residentes en la provincia de Zaragoza. En estos momentos dada la magnitud del problema y el desarrollo de los sistemas de información se aprecia la conveniencia de extender el Registro a toda la Comunidad Autónoma.

La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 8 señala que las actividades de planificación y evaluación sanitaria deben tener como base un sistema organizado de información sanitaria. Y en su artículo 23 añade que las Administraciones, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que pueda derivarse su intervención.

Por otra parte, el artículo 4 del Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información asistencial de ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la responsabilidad en el diseño, gestión y mantenimiento de los sistemas de información asistencial (sanitarios y sociales) de Aragón que sean necesarios.

Por último, la Disposición final del citado Decreto 164/2000 habilita al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para aprobar, mediante Orden, las disposiciones precisas para su desarrollo, en especial lo referente a los diferentes sistemas de información regulados en el artículo 3; en su virtud, dispongo:

#### *Artículo primero.—Definición y objetivos.*

En el Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y dependiente de la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación se crea el Registro de Cáncer de base poblacional de Aragón, que constituye un archivo con los datos de todos los casos de cáncer diagnosticados entre la población residente en la Comunidad Autónoma de Aragón. Sus principales objetivos son los siguientes:

1.—Conocer la incidencia anual de los tumores por grupos de edad, sexo, localización anatómica y tipo histológico en la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente realizar estadísticas de la distribución de los casos en función de las variables anteriormente mencionadas.

2.—Estudiar las tendencias temporales y la distribución geográfica de la incidencia de los distintos tipos de tumores en Aragón.

3.—Identificar los grupos de población con mayor riesgo de padecer la enfermedad y ayudar a planificar y evaluar las actividades de control de esta patología.

4.—Fomentar y realizar investigación epidemiológica así como facilitar la investigación básica y clínica sobre cáncer.

5.—Promover la difusión de la información epidemiológica, relevante para la prevención del cáncer, entre los profesionales sanitarios y la población general.

#### *Artículo segundo.—Comité Técnico Asesor.*

Se crea el Comité Técnico Asesor del Registro de Cáncer de Aragón con las siguientes funciones:

1.—Revisar, actualizar y homogeneizar los criterios de definición de caso y metodología a seguir en el Registro.

2.—Asesorar respecto a la aplicación de dichos criterios en casos de especial complejidad.

3.—Facilitar el flujo de información entre el Registro de Cáncer poblacional y los distintos registros de cáncer hospitalarios existentes e instituciones interesadas.

4.—Fomentar la creación de registros de cáncer hospitalarios en aquellos centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma en que no existan.

5.—Establecer los criterios para la cesión de los datos del Registro a profesionales e investigadores.

6.—Determinar los estándares de acreditación y calidad de los Registros de Tumores Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Artículo tercero.—Composición del Comité.*

1. Los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y será su composición la siguiente:

a) El Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Dos representantes de la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación. Uno de los mismos actuará a su vez como secretario.

c) Un representante del Servicio Aragonés de Salud.

d) Un representante de cada uno de los hospitales de la Comunidad Autónoma en los que se realicen las labores de Registro de Tumores que colaboren activamente con el Registro de Cáncer Poblacional, nombrado a propuesta de la Dirección de cada centro.

e) Un representante de la Asociación Española Contra el Cáncer.

2. El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social designará en su caso, y a propuesta del Comité Técnico Asesor, expertos para asesorar en aspectos puntuales y concretos.

3. El Comité Técnico Asesor se reunirá al menos una vez al año o con la periodicidad que acuerden sus miembros.

#### *Artículo cuarto.—Obligación de proporcionar información.*

Todos los profesionales y centros públicos o privados que diagnostiquen, traten y/o realicen seguimiento de los pacientes oncológicos, estarán obligados a proporcionar al Registro de Cáncer de Aragón la información que les sea requerida. En el caso de los centros hospitalarios será el gerente del mismo el responsable de que dicha información sea facilitada.

#### *Artículo quinto.—Acceso a los datos del Registro.*

1. Los organismos y/o profesionales que realicen actividades o estudios en relación con el cáncer podrán solicitar el acceso a los datos del Registro que deberá ser autorizado por el Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación siguiendo los criterios establecidos por el Comité Técnico Asesor.

2. La solicitud de acceso deberá acompañarse de un resumen del proyecto para el que se consideran necesarios los datos requeridos así como el compromiso de:

a) Cumplir las normas de confidencialidad exigida por la legislación vigente.

b) Citar la procedencia de los datos en cuantas publicaciones pudiera aparecer.

c) Remitir a la Dirección General de ordenación, Planificación y Evaluación un ejemplar de las publicaciones de dicho trabajo

*Artículo sexto.—Confidencialidad.*

El Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social garantiza la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Registro de Cáncer de la Comunidad Autónoma, así como su utilización con fines exclusivamente estadísticos y/o científicos. Todo ello de acuerdo con la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

*Artículo séptimo.—Sanciones.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la presente orden dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sanidad y demás legislación vigente.

*Artículo octavo.—Datos oficiales.*

Los únicos datos oficiales, a efectos estadísticos, sobre incidencia de tumores en la Comunidad Autónoma de Aragón serán los publicados por el Registro de Cáncer Poblacional.

*Artículo noveno.—Red de Registros Hospitalarios.*

Los Registros Hospitalarios de Tumores que cumplan los criterios de acreditación establecidos por el Comité Técnico Asesor formarán la Red de Registros de Tumores Hospitalarios de Aragón.

En todas las publicaciones oficiales del Registro de Tumores de Aragón se especificarán los registros hospitalarios que colaboran con el mismo.

*Artículo décimo.—Adscripción del fichero.*

Adscrito a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Cáncer poblacional de la Comunidad Autónoma de Aragón, descrito en el Anexo 1 de la presente orden.

*Disposiciones Finales*

*Primera.—Habilitación.*

Se faculta al Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de septiembre de 2001.

**El Consejero de Sanidad, Consumo  
y Bienestar Social,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**ANEXO 1**

Fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Cáncer Poblacional de la Comunidad Autónoma de Aragón

1.—Órgano responsable del fichero: Dirección General de ordenación, Planificación y Evaluación.

2.—Órgano ante el que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación.

3.—Nombre y descripción del fichero: Fichero del carácter

personal del Registro de Cáncer Poblacional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.—Carácter automatizado o manual del fichero, según criterios específicos referidos a las personas, que permita acceder fácilmente a los datos de carácter personal de que se trate: informatizado.

5.—Sistema de Información a que pertenece: Sistema de Información sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.—Plazo de cancelación de los datos de carácter personal: La cancelación de los datos procederá cuando dejen de ser necesarios para la finalidad perseguida.

7.—Tipo de datos de carácter personal que se incluirán: Nombre y apellidos del paciente, fecha de nacimiento, domicilio y datos de salud.

8.—Descripción detallada de la finalidad y usos: Planificación, evaluación, investigación sanitaria y vigilancia epidemiológica.

9.—Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Pacientes diagnosticados de cáncer que residan en la Comunidad Autónoma de Aragón y/o Médicos de centros sanitarios que diagnostiquen o traten casos de cáncer.

10.—Carácter voluntario y obligatorio de la cesión de datos del afectado a la Comunidad Autónoma de Aragón: obligatorio.

11.—Procedencia y procedimiento de recogida de datos: Recogida pasiva a partir de las notificaciones de centros hospitalarios y búsqueda activa en los servicios hospitalarios que diagnostican o tratan enfermos de cáncer.

12.—Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa, a las que constituyen transferencias internacionales de datos: Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer.

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

**2329** *CORRECCION de errores de la resolución de la Universidad de Zaragoza, de 16 de julio de 2001, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal de la Universidad, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 13 de agosto de 2001 (BOA nº 96).*

Advertido error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de fecha 13 de agosto de 2001 (BOA número 96), procede su rectificación en la forma que sigue:

En la página 6344, donde dice: «Cuarto-entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Cuarto-entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón».

**II. Autoridades y personal**

**a) Nombramientos, situaciones e incidencias**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

**2330** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001, en lo referente a la plaza de Peón Agropecuario (Clave 20).*

Vista la propuesta que eleva el Tribunal seleccionador de la